

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE Y VADO PERMANENTE

TARIFA		
Concepto	Categoría	Pesetas
Entradas de vehículos de hasta 5 vehículos	Todas	1.500.-
Entradas de vehículos de más de 5	Todas	3.600.-
Garages Públicos	Todas	8.000.-
Además se satisfarán las cuotas de reserva de aparcamiento con vados:		
Por cada Vado Permanente	Todas	6.400.-
Vados	Temporales:	
Horario nocturno	Todas	3.200.-
Horario comercial	Todas	3.200.-
Placa de vado	Todas	2.600.-
Placa indicativa horario y año	Todas	600.-
Concesión licencia	Todas	5.500.-

1.— Aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos tal como han sido presentados.

2.— Que se expongan al público por plazo reglamentario de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones y sugerencias, en caso de no producirse éstas, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Y para que conste y surta sus efectos donde haya lugar expido, firmo y sello la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Arnedo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— V^oB^o El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Aprobación definitiva de creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.8606

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de la creación y modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, mediante anuncio fijado en el tablón de edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 139 de fecha 16 de Noviembre de 1.993, queda definitivamente aprobado el acuerdo de creación y modificación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70-2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y de las modificaciones operadas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y modificaciones podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Fonzaleche a 24 de diciembre de 1.993.— I.a Alcaldesa.

D. JOSE PEREZ RUIPEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE, (LA RIOJA)

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1.993, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

MODIFICACION DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES Y CREACION DE NUEVAS ORDENANZAS FISCALES.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de que ahora es el momento de modificación de varias ordenanzas existentes y de crear aquellas que sean necesarias. Informado por Secretaria, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes en esta Sesión y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta requerida en el art. 47/341 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de conformidad con el art. 15-1, 16, 17-1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente:

A) La creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de Cementerio.

B) La modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

TASAS:

— Tasa por Servicio de alcantarillado.

— Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art 242 de la Ley del suelo.

PRECIOS PUBLICOS.

— Suministro de agua potable a domicilio.

SEGUNDO.— La creación y modificaciones que se aprueban en el día de hoy, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.994.

TERCERO.— Exponer al público el presente acuerdo durante 30 días mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de La Rioja dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.— En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo de aprobación provisional de Modificación y Creación de Ordenanzas Fiscales.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Fonzaleche a 24 de Diciembre de 1.993.— El Secretario.— V^oB^o La Alcaldesa.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

TARIFAS.

Artículo 4^o. Queda redactado de la siguiente forma:

Por cada acometida

A) VIVIENDA: 50.000 ptas.

B) NAVES Y LOCALES DONDE SE EJERCEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES: 50.000 ptas.

C) CUOTA ANUAL POR CONSERVACION DE LA RED DEL ALCANTARILLADO: 5%

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 4^o. Quedan redactadas de la siguiente forma:

CONCEPTO

PESETAS AÑO

A) Viviendas de carácter familiar

2.500,-

B) Locales

500,-

C) Bodegas

1.200,-

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA REGULADORA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 242 DE LA LEY DEL SUELO.

TARIFAS

ARTICULO 12. EPIGRAFE 8. OBRAS MENORES

Queda redactado de la siguiente forma:

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente el tres por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obra, equivalente a mil quinientas pesetas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 5^o.— Queda redactado de la siguiente forma:

CONCEPTOS:

Conexión o cuota de enganche única: 75.000 Pts.

Consumo

FIJAS: Cuota de servicio o mínimo de consumo: 1.500 Pts.

VARIABLES

De 0 a 50 m³, pts/m³: 30 Pts.

Resto a: 50 Pts./m³

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 11 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO

Fundamento legal.

Artículo 1^o. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

Obligación de contribuir.

Artículo 2^o. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

— Asignación de sepultura, nichos y columbarios.

— Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

— Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

— Colocación de lápidas.

— Registro de transmisiones.

— Inhumaciones.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.